

Expediente: 497/19
Carátula: PRELIZ PABLO ANDRES, PERALTA LUCIA GUADALUPE, PRELIZ SILVIA GRACIELA Y OTROS C/ AYBAR ALBANO NASIF, DE LA QUINTANA MARIO HUGO Y NACIÓN SEGUROS S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II
Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVILES
Fecha Depósito: 12/09/2024 - 04:53

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - DALL COLE, CINTHYA-POR DERECHO PROPIO
20258431767 - BULACIO GOMEZ, IGNACIO-POR DERECHO PROPIO
27233085788 - PRELIZ, SELVA MARIA-ACTOR
27233085788 - VILLAGRA, MICAELA SOLEDAD-ACTOR
27233085788 - ARGANARAZ, LILIANA ANGELICA-ACTOR
27233085788 - FUENSALIDA, JESUS ALEJANDRO-ACTOR
27233085788 - PERALTA, LUCIA GUADALUPE-ACTOR
27233085788 - PERALTA, SELVA MARIA-ACTOR
27233085788 - PRELIZ, SILVIA GRACIELA-ACTOR
27233085788 - PRELIZ, CARLOS AUGUSTO-ACTOR
27233085788 - PRELIZ, PABLO ANDRES-ACTOR
20271522275 - CORREGIDOR CARRIO, MARIANO FEDERICO-PERITO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
20166937559 - NACION SEGUROS, -DEMANDADO
20221275420 - DE LA QUINTANA, MARIO HUGO-DEMANDADO
20221275420 - AYBAR, ALBANO NASIF-DEMANDADO
27233085788 - ARGANARAZ, CELIA ELIZABETH-ACTOR
27233085788 - FUENSALIDA, VICTOR HUGO-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 497/19



H20702711011

JUICIO: PRELIZ PABLO ANDRES, PERALTA LUCIA GUADALUPE, PRELIZ SILVIA GRACIELA Y OTROS c/ AYBAR ALBANO NASIF, DE LA QUINTANA MARIO HUGO Y NACIÓN SEGUROS S.A. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 497/19.-

Juzg Civil Comercial Común 2° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

REGISTRADO

SENTENCIA N° 368 AÑO
2024

CONCEPCIÓN, 11 de Septiembre de 2024.-

VISTO:

Para resolver la regulación de honorarios solicitada, y

CONSIDERANDO:

Que obra proveído que ordena se regule honorarios profesionales por la labor desarrollada en la presente litis lo que es procedente en este estado del juicio.

Respecto a la base regulatoria, se considera apropiado adoptar el monto del acuerdo de pago de fecha 17 de mayo de 2024, que asciende a \$61.468.939,21. A dicho importe, se deben adicionar los intereses calculados a la tasa activa promedio del BNA desde la fecha de convenio hasta el 31 de agosto de 2024, sumando \$7.806.555,28 ($\$61.468.939,21 \times 12,70\%$). Por lo tanto, la base definitiva para la regulación de honorarios se establece en **\$69.275.494,49** ($\$61.468.939,21 + \$7.806.555,28$).

Conforme a las pautas del art. 15 de la Ley 5.480, teniendo en cuenta el resultado del juicio, el tiempo insumido en su tramitación, la calidad y eficacia del trabajo, y en virtud de lo dispuesto por los artículos 38 y 42 de la Ley 5.480, considerando además el orden de las costas y la parte actora como vencedora, considero: regular por autos principales a la letrada Luis María Acuña, por su participación como patrocinante de la letrada Graciela Alicia Rodríguez en dos de las tres etapas del juicio (Art. 42 Ley 5.480) la suma de **\$6.927.549,45** ($\$69.275.494,49 \times 15\% = \$10.391.324,17 \times 2/3$); regular por autos principales a la letrada Graciela Alicia Rodríguez por su participación como apoderada de la parte actora en una de las tres etapas del juicio (Art. 42 Ley 5.480) la suma de **\$3.463.774,72** ($\$69.275.494,49 \times 15\% = \$10.391.324,17 \times 2/3$), más los honorarios procuratorios por las tres etapas del juicio, conforme lo establecido por el art. 14 de la ley 5.480, en la suma de **\$5.715.228,29** ($\$10.391.324,17 \times 55\%$); regular por autos principales al letrado Federico Rivas Suñen por su participación como patrocinante de la parte demandada en las tres etapas del juicio (Art. 42 ley 5.480) la suma de **\$6.234.794,50** ($\$69.275.494,49 \times 9\%$); y regular por autos principales al Ricardo León Rouges por su participación como apoderado de la citada en garantía en las tres etapas del juicio (Art. 42 ley 5.480) la suma de **\$6.234.794,50** ($\$69.275.494,49 \times 9\%$), más un 55% adicional conforme al art. 14 de la Ley 5.480, resultando en **\$3.429.136,98** ($\$6.234.794,50 \times 55\%$).

Con respecto a los honorarios de los peritos intervinientes en autos, se aplicará por analogía la ley 7897 de Honorarios profesionales de los graduados en ciencias económicas, art. 8°. Así estimo prudente aplicar el 4% de la escala prevista en la norma citada y consecuentemente regular por los informes realizados por el perito Flavio Iván Garlati Bertoldi, la suma de **\$2.771.019,78** ($\$69.275.494,49 \times 4\%$).

Por la pericia realizada por el perito Mariano Federico Corregidor Carrió y considerando que existe una estimación en autos realizada en fecha 15/08/2024 por el Consejo Profesional de Ingeniería de Tucumán que valora la misma en la suma de \$4.342.658; pero según estipula el art. 48 de Ley 7.902, *“La determinación de honorarios correspondientes a servicios o trabajos profesionales prestados en trámites judiciales, serán fijados y cobrados con sujeción a las disposiciones que siguen: el Juzgado interviniente remitirá los autos al Consejo Profesional de la Ingeniería de Tucumán, el cual, a través de la correspondiente orden de trabajo, practicará una estimación de honorarios que **no será vinculante para el Juez del proceso**, el que podrá regular los mismos teniendo en cuenta los siguientes elementos: a) El mérito, importancia y gravitación de los trabajos presentados en la resolución del proceso. b) La complejidad y carácter de la cuestión planteada. c) La trascendencia moral o económica que para las partes revista la cuestión sobre la que verse el trabajo profesional. La regulación judicial firme da derecho a ejecución contra la parte que solicitó la prueba o informe, o contra ambas conjunta o solidariamente, si la prueba fuese común, o contra la parte condenada en costas, a elección del profesional acreedor”*. Por ello, considero prudente regular honorarios al perito Mariano Federico Corregidor Carrió en el 4% de la base regulatoria ascendiendo a la suma de **\$2.771.019,78** ($\$69.275.494,49 \times 4\%$).

Respecto a la mediación prejudicial obligatoria, se regula a los letrados Graciela Alicia Rodríguez, Cinthya Dall Cole e Ignacio Bulacio Gómez, a cada uno, el equivalente a una consulta escrita del Colegio de Abogados del Sur, que actualmente asciende a \$400.000. Para el Dr. Bulacio Gómez, por su condición de apoderado de la firma "Nación Seguros", corresponde adicionar el 55% estipulado en el art. 14 de la Ley 5.480, sumando \$220.000 ($\$400.000 \times 55\%$).

Por ello y teniendo en cuenta el 10% dispuesto por el art. 26 inc. K de la ley 6.059:

RESUELVO:

I.- REGULAR honorarios por autos principales: al letrado Luis María Acuña, conforme al Art. 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$6.927.549,45 (pesos seis millones novecientos veintisiete mil quinientos cuarenta y nueve con 45/100), más la suma de \$692.754,95 (pesos seiscientos noventa y dos mil setecientos cincuenta y cuatro con 95/100), a la letrada Graciela Alicia Rodríguez conforme al Art. 14, 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$9.179.003,01 (pesos nueve millones ciento setenta y nueve mil tres con 01/100), más la suma de \$917.900,03 (pesos novecientos diecisiete mil novecientos con 03/100); al letrado Federico Rivas Suñen conforme al Art. 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$6.234.794,50 (pesos seis millones doscientos treinta y cuatro mil setecientos noventa y cuatro con 50/100), más la suma de \$623.479,45 (pesos seiscientos veintitrés mil cuatrocientos setenta y nueve con 45/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; y al Ricardo León Rouges conforme al Art. 14, 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$9.663.931,48 (pesos nueve millones seiscientos sesenta y tres novecientos treinta y uno con 48/100), más la suma de \$966.393,15 (pesos novecientos sesenta y seis mil trescientos noventa y tres con 15/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento lo considerado.

II.- REGULAR honorarios a los peritos Flavio Iván Garlati Bertoldi y Mariano Federico Corregidor Carrió por su labor realizada, a cada uno la suma de \$2.771.019,78 (pesos dos millones setecientos setenta y un mil diecinueve con 78/100) (Ley 7.897); atento lo considerado.

III.- REGULAR honorarios por la mediación prejudicial obligatoria: al letrado Ignacio Bulacio Gómez la suma de \$620.000 (pesos seiscientos veinte mil), más la suma de \$62.000 (pesos sesenta y dos mil) conforme al art. 26 inc. K de la ley 6.059; a la letrada Graciela Alicia Rodríguez la suma de \$400.000 (pesos cuatrocientos mil), más la suma de \$40.000 (pesos cuarenta mil) conforme al art. 26 inc. k de la ley 6.059; y a la letrada Cinthya Dall Cole la suma de \$400.000 (pesos cuatrocientos mil), más la suma de \$40.000 (pesos cuarenta mil) conforme al art. 26 inc. k de la ley 6.059; atento lo considerado.

IV.- ELEVAR oportunamente los presentes autos a la Excma. Cámara Civil a los fines establecidos en el art. 51 de la ley 5.480

V.- COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social para abogados y procuradores (Ley 6.059).

HAGASE SABER. -

Actuación firmada en fecha 11/09/2024

Certificado digital:

CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.